

Ab. Roberto Lopez Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

0003

REGISTRO NUMERO: (649)

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANÓNIMA DENOMINADA "INGENIERIA GLOBAL S.A.
I.N.G", INTEGRADA POR LOS SEÑORES: LEONARDO
ENRIQUE CUENCA NIETO Y FIDEL JAVIER TRUEBA MACIAS -
CAPITAL SOCIAL: OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES (\$
800,00)

En la Ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy Martes treinta de Septiembre del año dos mil tres; ante mí, Abogado **ROBERTO MARCELINO LOPEZ ROMERO**, Notario Público Octavo del Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, los señores: **LEONARDO ENRIQUE CUENCA NIETO**, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación Empleado Privado, domiciliado en ésta Ciudad de Portoviejo; y, **FIDEL JAVIER TRUEBA MACIAS**, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación Estudiante, domiciliados en ésta Ciudad de Portoviejo. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente acto me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato; así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para Obligarse y Contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se prestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para su otorgamiento me hacen la entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una más de la cual conste el contrato de CONSTITUCION de una ~~COMPAÑIA~~ ANONIMA, que se celebra con arreglo a las ~~estipulaciones~~ siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARCIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, los señores: LEONARDO ENRIQUE CUENCA NIETO Y FIDEL JAVIER TRUEBA MACIAS de cedulas de ciudadanía 130800143-5 y 130811041-8 mayores de edad, de estado civil casado y soltero respectivamente, capaces para contratar. **CLAUSULA**

SEGUNDA.- MANIFESTACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen de manera definitiva, una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, denominada: **INGENIERIA GLOBAL S.A. I.N.G.**, para emprender en las actividades propias de una Compañía de carga, construcción y comercio, repartirse las ganancias y utilidades que de dichas actividades provengan, con sujeción a las normas legales pertinentes, especialmente a las previstas por la Ley de Compañías y otras Leyes afines a su objeto social y al Estatuto Social que a continuación se detalla: **CLAUSULA TERCERA.-**

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA INGENIERA GLOBAL S.A. I.N.G.- CAPITULO PRIMERO: Del Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Plazo de Duración de la Compañía. **ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE Y NACIONALIDAD.-**

El nombre con el que se denominará a la Compañía es el de **INGENIERIA GLOBAL S.A. I.N.G.** y es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía, es el cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias como estime necesarias en otros lugares del país o del extranjero. **ARTICULO**

TERCERO.- OBJETO DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se dedicará: a) Construcción y mantenimiento de obras de ingeniería civil viales, calles carreteras, puentes puertos aeropuertos, en general, b) compraventa, arrendamiento o alquiler de maquinarias y equipos camineros para la construcción.- c) construcciones de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales,

dividido en OCHOCIEMTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR 00/100 (\$ 1,00), de valor cada una de ellas.- Cada acción será indivisible y de existir varios copropietarios de una misma acción, éstos deberán constituir un procurador común. **ARTICULO SEXTO.**-

DEL AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- La disminución del capital no obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS TITULOS ACCIONES.- Los títulos acciones podrán representar una o más acciones a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que también se inscribirán las transferencia y cesiones de tales acciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañía. **ARTICULO OCTAVO.**-

DEL CANJE DE LOS TITULOS.- En el caso de canje de títulos, los gastos que ocasionasen por tales cambios, correrán a cargo del accionista que lo solicitare.- Es obligación de la Compañía realizar el canje solicitado.- Las emisiones de los nuevos títulos deberán también ser inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. **ARTICULO NOVENO.- DEL EXTRAVIO Y DESTRUCCION DE CERTIFICADOS O TITULOS.**- Si el título de una Acción o Acciones o el Certificado de éstas se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anularlos previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, publicación que se hará a costa del Accionista interesado.- Una vez transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha posterior de la última publicación, sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación del título o certificado extraviado según el caso, debiendo emitirse un nuevo sustitutivo que se entregará al accionista solicitante.-

En la parte posterior de esta - 1 -

46 Dña. Berta Gómez Ramírez -
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
EXCEPCIONAL

pesas y sus instalaciones y estructuras complementarias-
tendidos de redes, montajes de equipos y cualquier tipo de
instalaciones eléctricas, d) Podrá suscribir contrato y
obligaciones de toda índole con instituciones publicas y
privadas así como directamente con el estado, la compañía
podrá celebrar y ejecutar cualquier acto útil o inherente
al objeto social, pudiendo comprar e importar equipos,
maquinarias y artefactos, que les fueren necesarias,
adquirir derechos y contraer obligaciones de toda índole
para tales efectos; celebrar y ejecutar contratos
laborales; con cualquier persona natural o jurídica,
privada o pública, tener en propiedad vienes inmuebles y
muebles, grabarlos y transferirlos dentro del marco de sus
finalidades, comparecer ante los poderes y organismos
públicos con todas clases de peticiones.- podrá ser socia
o accionista de compañías legalmente constituida o por
constituirse en el país, que estuvieren relacionadas con
su objeto social.- para el cumplimiento de su objeto la
compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u
operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de
terceros países y acordes y necesarios para el
cumplimiento de su objeto.- Podrá ser socia o accionista
de compañías legalmente constituidas o por constituirse en
el país, que estuvieren relacionadas con su objeto
social.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía
podrá realizar toda clase de actos, contratos u
operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas o de
terceros países y acordes y necesarios para el
cumplimiento de su objeto. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.**- La
compañía tendrá una duración de TREINTA AÑOS, contados a
partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura
en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo, plazo que
por resolución de la Junta General de Accionistas de la
compañía podrá ser disminuido o prorrogado.- **CAPITULO**

SEGUNDO: Del Capital y de las Acciones. ARTICULO

QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía
INGENIERIA GLOBAL S.A. I.N.G., es el de: **OCHOCIENTOS**
DOLARES AMERICANOS 00/100 CENTAVOS (\$ 800,00), y, estará

Autoridad competente. **ARTICULO DECIMO.+ PROPIEDAD DE LAS**

ACCIONES.- La Compañía reconocerá como accionista a quien

aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y

Accionistas.- La transmisión o transferencias de las

acciones se realizará en la forma y con los requisitos

previstos en la Ley y se anotarán igualmente en el Libro

de Acciones y Accionistas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

PREFERENCIAS EN EL AUMENTO DE CAPITAL.- Los Accionistas

gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de

nuevas acciones en el caso de aumento del capital y

en proporción al número de acciones que tengan en

propiedad al momento de efectuarse el aumento, salvo el

caso que estuviere en mora del pago de la suscripción

anterior. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO DE LOS**

ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a participar

de las deliberaciones de la Junta General de Accionistas a

ejercer el derecho al voto, así como a ejercer los demás

derechos y facultades de conformidad con la Ley de

Compañías.- Cada acción pagada dará derecho a un voto; las

no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- FIRMA DE LOS TITULOS DE

ACCIONES.- Los Títulos de Acciones para ser válidos

requieren las firmas del Presidente y del Gerente de la

Compañía. **CAPITULO TERCERO.- Gobierno y**

Administración. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ORGANOS**

DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía tendrá

como Organo Supremo a la Junta General de Accionistas,

formada por los accionistas legalmente convocados y

reunidos.- La administración corresponde al PRESIDENTE y

al GERENTE GENERAL. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- REUNIONES DE**

LA JUNTA GENERAL.- La Junta General Ordinaria de

Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una

vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía, para

considerar los asuntos específicos de los numerales:

Segundo, Tercero y Cuarto del artículo doscientos setenta

y tres de la Ley de Compañías y los demás que se

puntualizaren en la convocatoria, pudiendo considerar y resolver los puntos a los cuales se refiere el Inciso Segundo del artículo doscientos setenta y seis de la Ley citada; aunque éstos no constaren en el Orden del Día.- Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas para conocer y resolver sólo los asuntos constantes en el Orden del Día.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Obligatoriedad de las Resoluciones de la Junta General.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y a estos Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas que hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, las realizará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, con anticipación de ocho días cuando menos al fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión del o de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACIONES.- El quórum para que pueda sesionar validamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas, será la concurrencia de Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente; y, en su falta, por el Accionista que designe

Presidente de la Compañía: **a)** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas; **b) .- Suscribir las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; c) .- Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; d) .- Someter a resolución de la Junta General de Accionistas los asuntos que fueren competencia de ella; e) .- Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fueren convenientes para la compañía; f) .- Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, g) Ejercitar las demás atribuciones que señala la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE.**.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Accionista que designe la Junta General hasta completar el período respectivo, o hasta que desaparezca la ausencia o impedimento, según sea el caso. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Representar legalmente a la compañía en toda clase de actos, sean judiciales o extrajudiciales.- **b) .- Suscribir los documentos, contratos y obligaciones de la compañía; c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos; y, por sí solo, las transferencias y cesiones de acciones, y las inscripciones que se hagan en el libro correspondiente de la Compañía que estará a su cargo.- **d) .- Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones.- e) .- Administrar por sí o por empleados los valores, correspondencias, contabilidad y archivos de la Compañía.- f) .- Conferir poderes especiales y emitir instrucciones que deban cumplir los administradores de las sucursales, agencias o delegaciones en caso de haberlas, para la buena marcha del negocio.- g) .- Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos o descontarlos, comprar****

la propia Junta.- Actuará como Secretario, el Gerente General y a falta o impedimento de éste, un Ad-hoc, elegido por los concurrentes.- El Presidente y Secretario actuante con respecto a cada sesión, darán cumplimiento a lo dispuesto en la codificación en la ley de Compañías, cuidando al mismo tiempo que en los casos especiales específicamente señalados en la Ley de Compañías, haya el quórum mínimo requerido para dichos casos por la Ley indicada. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Además de las facultades constantes en el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas, tendrá competencia privativa para lo siguiente: **a)** Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la Compañía, y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en su defensa.- **b)** Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y al Suplente, conforme a lo previsto en estos Estatutos; designaciones todas estas que se harán cada DOS AÑOS.- **c)** Nombrar por período de DOS AÑOS a los Administradores o Gerentes de Sucursales, Agencias o Delegaciones que se crearen, fijando sus facultades.- **d)** Conocer y resolver todos los informes del Presidente, del Gerente General y del Comisario, sobre el Balance Anual y sobre las proposiciones que hicieren los Administradores y los Accionistas dentro del límite de sus facultades.- **e)** Resolver acerca del destino de los beneficios y utilidades sociales, así como la constitución y mantenimiento de fondos de reservas tanto legales como voluntarios.- **f)** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como la amortización de acciones.- **g)** Resolver el formar parte de otras compañías o de fusionarse con otras sociedades.- **h)** Reformar e interpretar estos Estatutos y absolver las consultas que llegaren a formular el Presidente, el Gerente General o los Accionistas.- **i)** Aprobar las Actas; y, **j)** Las demás señaladas por la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del

Ricardo Robert Lopez Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PARA MATERIALES

0007

o vender bienes muebles o inmuebles y constituir gravámenes sobre ellos, conjuntamente con el Presidente de la Compañía; **h)**.- Celebrar toda clase de contratos para lo que está facultado por la Ley y estos Estatutos y los que fueren acordados por la Junta General de Accionistas; **i)**.- Presentar el informe anual a la Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultado de la Compañía.- **j)**.- Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la Compañía.- **k)**.- Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y, **l)**.- Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley y los presentes Estatutos.- El Gerente General no necesariamente tiene que ser accionista de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente en ejercicio.- Si la falta, ausencia o impedimento, fuere por más de noventa (90) días o definitiva, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que nombre nuevo Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará para un período de DOS AÑOS, a un Comisario Principal y uno Suplente, nombramiento que podrá recaer entre los Accionistas o no de la Compañía.- El Comisario en funciones emitirá anualmente un informe completo de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, quien lo aprobará o no.- Dicha Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía en el momento que estime conveniente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES

DEL COMISARIO.- El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía.- **b)**.- Exigir al Gerente

General, la presentación de un balance mensual de aprobación con los informes adicionales que crea conveniente.- **c)**.- Examinar por o menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía, los estados de caja y de cartera.- **d)**.- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio según aparezca en los libros, con el fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes.- **e)**.- Convocar de urgencia a la Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del Día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea conveniente.- **f)**.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, **g)**.- Todas las demás atribuciones que le corresponda por este estatuto y por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO. - PROHIBICIONES DEL COMISARIO..- Le es prohibido al Comisario, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder.- Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía. **CAPITULO CUARTO:**

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA..- **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO..- La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas previos los requisitos establecidos por la Ley.- Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incursa en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**.- Acordada por

cualquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo actuar como Liquidador quien en ese momento se encuentra desempeñando las funciones de Gerente General, sin

ACCIONISTAS SUSCRITOR	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	# DE ACCIONES
LEONERDO CUENCA NIETO	\$ 600,00	\$ 150,00	\$ 450 ,00	600
FIDEL JAVIER-TRUEBA M	\$. 200,00	50,00	150,00	200
TOTAL:	\$ 800,00	200,00	600,00	800

CLAUSULA QUINTA.- DOCUMENTO HABILITANTE..- Se agrega como documento habilitante para su protocolización, el Certificado de Depósito hecho en el Banco Comercial De Manabí, del que consta haberse depositado en la denominada "Cuenta de Integración de Capital", el veinticinco por ciento (25%) del capital social que se suscribe.- Usted señor Notario, dígnese agregar las demás cláusulas de rigor necesarias para dar al presente instrumento plena eficacia legal. Firma) Abogado Juan Carlos Espinales Rodríguez. Matrícula número dos mil cuatrocientos dos,

perteneciente al Colegio de Abogados de Manabí. **HASTA AQUI**
LA MINUTA, la misma que para que surtan los efectos jurídicos contemplados en la Ley Notarial y civil vigente se la eleva a la categoría de Escritura Pública. Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes que sirvieron de base se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo. La cuantía de la presente escritura por su naturaleza se determina en la cantidad de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$ 800,00). Leída que les fue por mí el contenido íntegro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firma en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-

Leonardo Cuenca Nieto.

SR. LEONARDO ENRIQUE CUENCA NIETO
CEDULA NUMERO 130800143-5

Fidel Javier Trueba Macías
SR. FIDEL JAVIER TRUEBA MACIAS
CEDULA NUMERO 130811041-8

Ocr 1

*ESTADO ECUADOR
PROVINCIA DE MANABI
MUNICIPIO DE MANTA
NOTARIA 1*



0009

banco comercial de manabí

10 de Agosto N° 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 632222 - 632223
Fax : 635527
Casilla 13-01-0381

20030930-1 CONT.

CERTIFICAMOS

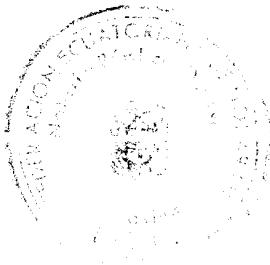
Que los socios promotores de la Compañía Anónima "INGENIERIA GLOBAL S.A. I.N.G." que se encuentra en vía de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de **DOSCIENTOS (US\$200.00)**, según el siguiente detalle:

LEONARDO E. CUENCA NIETO	\$175.00
FIDEL X. TRUEBA MACIAS.	\$25.00
	\$200.00

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

Portoviejo, Septiembre 30 del 2003.

CONCEPCION MACIAS LOOR
Subgerente



El Presidente del Banco
Presenta a la Superintendencia de Compañías
los siguientes depósitos:
- 10 de Agosto N° 600
- 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador
Sept: 30/2003



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5506496

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ESPINALES RODRIGUEZ JUAN CARLOS

Fecha Reservación: 25/09/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ASFALTOS & VIAS S.A ASFALVIAS**

Aprobado

2.- **INGENIERIA GLOBAL S.A I.N.G**

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 23/03/2004

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. CARLOS LARA ZAVALA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

En la fecha
Presentando la
chivos.
Portoviejo
MAY 12 2003

Sept 2003
MAY 12 2003

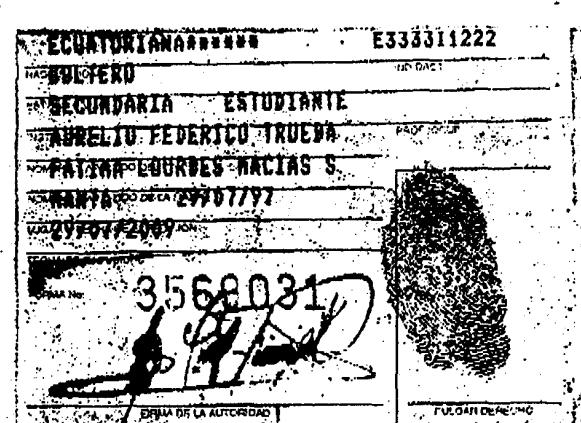
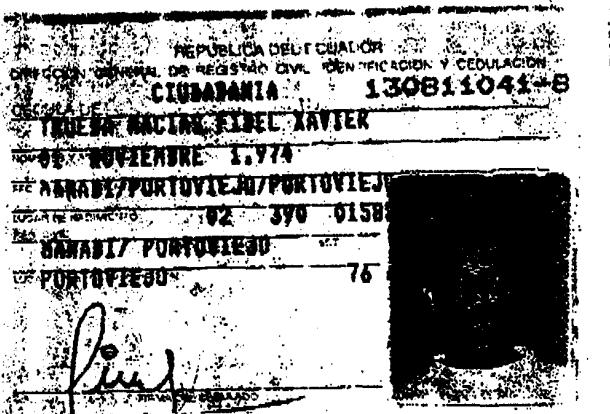


REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002	
CERTIFICADO DE VOTACION	
125 - 8043 NÚMERO	1388601435 CEDULA
CUENCA NIETO LEONARDO ENRIQUE APELLIDOS Y NOMBRES	
MANABI PROVINCIA	BORTOVIEJO CANTÓN
ANDRES DE VERA PARROQUIA	
ANDRES DE VERA ZONA	
PARA FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA	

ROM :VIPA-MANTA

FAX NO. :05621689-05622308

Sep. 17 2003 11:18AM P1



El Presidente del Tribunal Supremo Electoral
Presta juramento a la Constitución de la República
chivos.
Portoviejo

Sept. 20 2003



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1308110418
CEDULA
TRUEBA MACIAS FIDEL XAVIER
APELLIDOS Y NOMBRE
MANABÍ
PROVINCIA
MANTA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA UNIDA

TIFICO: QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A SUS ORIGINALES
QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA A MI CARGO Y QUE CORRESPONDEN A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA: "INGENIERIA GLOBAL SA. I.N.G.", INTEGRADA POR LOS SEÑORES: LEONARDO ENRIQUE CUENCA NIETO Y FIDEL JAVIER TRUEBA MACIAS; EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, LA CUAL FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU
CELEBRACION. DOY FE.-

DEJO INS... .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA, DENOMINADA " INGENIERIA GLOBAL S. A. I.N.G. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : LEONARDO ENRIQUE CUENCA NIETO Y FIDEL JAVIER TRUEBA MACIAS , EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (263) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SEISCIENTOS SETENTA (670) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 03.P.DIC.00327 DE FECHA: SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 19 DE MAYO DEL 2.004

